

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 SEP. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00069 - 00

Frente a la solicitud elevada por el libelista, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha en el cual se decretaron las cautelas deprecadas.

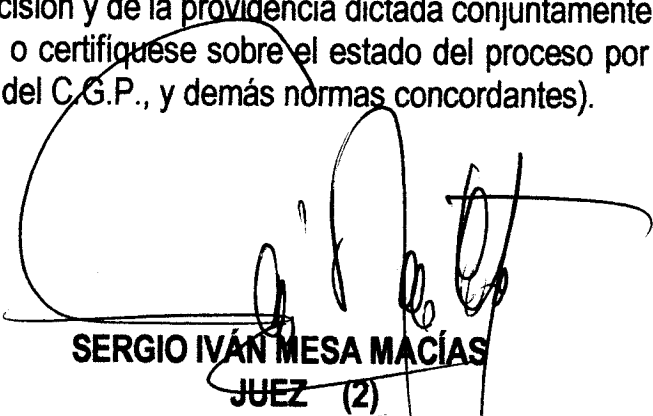
No obstante lo anterior y frente a lo esbozado por este y en relación con la notificación del extremo pasivo, cabe indicarse que el ingreso del proceso al despacho y la solicitud de nuevas medidas cautelares, no impiden que se adelante el trámite de notificación del mandamiento de pago al deudor.

Respecto del estado del proceso, el mismo puede consultarse en la página WEB de la Rama Judicial - consulta de procesos, donde se verifican las distintas actuaciones y anotaciones relacionadas con el asunto de marras.

Referente a las actuaciones subsiguientes o etapas que se deben surtir en el proceso, las mismas están consagradas en el ordenamiento jurídico y no es dable emitir informe al respecto, pues son aspectos legales de público conocimiento que el togado debe ceñirse a las mismas. En caso de requerir certificación de dicho aspecto deberá proceder bajo los lineamientos del artículo 115 del C.G.P.

No obstante lo anterior, por secretaría póngase en conocimiento del petente el contenido de esta decisión y de la providencia dictada conjuntamente con este auto, así mismo indíquese o certifíquese sobre el estado del proceso por el mecanismo más idóneo (art. 115 del C.G.P., y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jaec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8.00 am
23 SEP. 2020	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

62